



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Criterios para el cumplimiento de la figura de Agricultor Activo
Clave temática:	201, 202, 203 204 , 209
Unidad:	Subdirección General de Ayudas Directas
Número:	27/2015
Vigencia:	Campaña 2015
Sustituye o modifica:	



ÍNDICE

	Página
1 OBJETO.....	1
2 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS GENERALES.....	2
2.1 Definiciones.....	3
2.2 Actividades excluidas para el cobro de los pagos directos de la PAC (lista negativa).....	4
2.3 Incumplimiento de la definición de agricultor activo.....	5
2.4 Definición de ingresos agrarios	6
2.4.1 Personas físicas.....	6
2.4.2 Personas jurídicas.....	6
2.5 Excepciones en el cumplimiento de los requisitos de la figura de agricultor activo.....	7
3 LISTA NEGATIVA DE PRODUCTORES (ACTIVIDADES EXCLUIDAS PARA EL COBRO DE LOS PAGOS DIRECTOS DE LA PAC).....	7
3.1 Establecimiento de la lista negativa.....	7
3.2 Calendario para la obtención de la lista negativa.....	9
4 CONTROL DE LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO.....	10
4.1 Control de la regla 80-20.....	10
4.1.1 Personas físicas.....	10
4.1.2 Personas jurídicas.....	11
4.1.3 Nuevos agricultores que se han incorporado en el año 2015.....	12
4.1.4 Calendario.....	13
4.2 Incumplimiento de la regla 80-20. Controles.....	13
4.3 Incumplimiento de la regla 80-20. Efectos en la asignación inicial y análisis de riesgo.....	15
4.4 Control de la inscripción en los registros obligatorios.....	15
4.4.1 Inscripción en el REGEPA.....	15



4.4.2	Inscripción en el REGA.....	16
5	EXCEPCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO: PRODUCTORES QUE EN LA CAMPAÑA 2014 HAYAN COBRADO MENOS DE 1.250 €.....	17
5.1	Calendario.....	17
6	CONTROL DE LA FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO EN LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE EXPLOTACIONES A EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO EN LA CAMPAÑA 2015.....	18
7	ENLACES SUMINISTRADOS POR LA AEAT PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO.....	18
8	CRONOGRAMA DE ACTUACIONES.....	20
	ANEXO I: BASE LEGAL.....	22
	ANEXO II: CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CÓDIGOS CNAE Y LOS CÓDIGOS DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) DE LAS ACTIVIDADES DE LA LISTA NEGATIVA ESTABLECIDA EN EL ANEXO III DEL RD 1075/2014.....	23

1. OBJETO

La presente Circular tiene por objeto establecer los criterios generales y específicos para el control de la figura de agricultor activo tanto en personas físicas como en personas jurídicas para la campaña 2015, asegurando una actuación coordinada en todo el territorio nacional.

La nueva PAC que comienza a aplicarse el 1 de enero de 2015 establece como requisito imprescindible que los perceptores de los pagos directos de la PAC sean agricultores activos. En el artículo 9 del Título II del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los productores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, se definen quienes no pueden ser considerados agricultores activos y, por lo tanto, no pueden percibir pagos directos de la PAC.

La definición de dichas condiciones comienza en el apartado 1 de dicho artículo, donde se establecen que aquellos solicitantes de ayudas sobre superficies que se mantienen de forma natural, y que no realicen en ellas una actividad mínima según defina el Estado Miembro, no podrán percibir ayudas directas.

El apartado 2 establece la llamada “lista negativa”, es decir, se fijan las líneas generales de los solicitantes de ayudas que no cumplen con los requisitos para ser considerados agricultores activos y las pruebas verificables que deberían de aportar para demostrar que realmente si desarrollan una actividad agraria y que ésta supone una parte significativa de su actividad económica.

En el apartado 3 se faculta a los Estados miembros a ampliar la posibilidad de excluir de los pagos directos a aquellos solicitantes de ayudas en los que la actividad agraria sea, en realidad, una actividad marginal o no principal dentro del conjunto de sus actividades económicas.

Por último, el apartado 4 del artículo 9 permite establecer un umbral mínimo por debajo del cual no se aplicarían las condiciones descritas anteriormente en los apartados 2 y 3.

A su vez, en la sección 3 del capítulo I del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento, se desarrollan aspectos complementarios que ayudan al desarrollo y aplicación de la figura del agricultor activo, como son la definición de los ingresos obtenidos de actividades no agrarias, el cálculo de los ingresos agrarios para aplicar la definición del agricultor activo o los criterios a usar para demostrar que las actividades agrarias no son



insignificantes y que el principal objeto social o comercial en una persona jurídica consiste en ejercer una actividad agraria.

Ya en el ámbito de la aplicación nacional, en el capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, se concretan las condiciones necesarias para considerar a un solicitante de ayudas directas de la PAC como agricultor activo en España.

En el artículo 8, se establece la figura del agricultor activo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, concretando los requisitos que llevarán al incumplimiento de dicha figura.

En el artículo 9, a su vez, se establecen las condiciones bajo las cuales se está excluido de cumplir los requisitos de agricultor activo y en el 10, se establece la lista negativa de actividades que, a priori, estarían exentas de poder percibir pagos directos de la PAC. A su vez, en las disposiciones transitorias primera y segunda se establecen las condiciones de aplicación de estos artículos para el año 2015.

Es importante destacar que la definición de agricultor activo se aplicará también a las ayudas directas establecidas en el marco del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad en las Islas Canarias (POSEI) así como en las medidas de Desarrollo Rural en las que el Marco Nacional de Desarrollo Rural así lo determine. En el caso del POSEI, dado que no es de aplicación la solicitud única, será la Comunidad Autónoma de Canarias la que determine a qué campaña de ayudas se refiere cada uno de los apartados de la circular.

Por último, es preciso indicar que, en el marco de la asignación de derechos de pago básico, todos los cambios de titularidad de las explotaciones comunicados a la administración en base al artículo 19 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignaciones de derechos de pago básico de la PAC, únicamente serán validados por la administración si tanto el cedente como el cesionario implicados en el movimiento de explotación cumplen los requisitos para ser agricultores activos.

La presente Circular recoge la secuencia de ejecución de los controles a realizar para la verificación de los requisitos de agricultor activo establecidos por el Real Decreto 1075/2014.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS GENERALES

El Real Decreto 1075/2014 establece en el capítulo I de su título II las condiciones necesarias para considerar a un solicitante de ayudas directas de la PAC como agricultor activo. Así se establecen los siguientes principios normativos:

2.1 Definiciones

Agricultor activo: En el artículo 8 se establece la figura del agricultor activo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de tal manera que se considera agricultor activo a efectos de las ayudas directas a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas si:

- a. Sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20 % de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente (regla 80-20) o en alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores; en caso de no cumplirlo, debe poder demostrar que asume el riesgo empresarial de la explotación, tal y como queda recogido en el artículo 12.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, y
- b. El solicitante se encuentra inscrito en los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en el momento de la solicitud.

Por otro lado se establece que:

- c. si el solicitante declara superficies de pastos permanentes sobre las que pretende recibir una asignación de derechos de pago básico, para ser considerado agricultor activo sobre esas superficies deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) establecido en base al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, en el momento de efectuar la solicitud.

En el caso de quienes se incorporen por primera vez a la actividad agraria, la condición de agricultor activo deberá ser acreditada a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de la solicitud. El requisito podrá ser acreditado con posterioridad en circunstancias debidamente justificadas motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos.

Importe bruto: Importe total de los pagos directos a los que el agricultor tenía derecho antes de las sanciones y exclusiones por irregularidades detectadas en los controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno), y de las sanciones o reducciones previstas por incumplimiento de las normas de condicionalidad, según quedan recogidas en los artículos 63 y 91 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, incluidas las sanciones multianuales aplicando los coeficientes de ajuste financieros, pero sin contabilizar el reembolso debido a la retención por disciplina financiera de la campaña precedente.

El proceso de cálculo de dichos importes se recoge en un documento de trabajo que remitirá el FEGA a las comunidades autónomas.

Importe neto: Importe total de los pagos directos que ha sido abonado directamente al beneficiario, una vez aplicados todos los coeficientes de ajuste financieros, pero sin contabilizar el reembolso debido a la retención por disciplina financiera de la campaña precedente.

Campaña: Año de presentación de la Solicitud Única o, en el caso del programa POSEI, de la correspondiente solicitud de ayudas.

Año natural: Período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Es coincidente con el periodo impositivo o año fiscal.

2.2 Actividades excluidas para el cobro de los pagos directos de la PAC (lista negativa).

En cumplimiento del artículo 9.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el artículo 10 del Real Decreto 1075/2014 establece una serie de actividades que provocarán la exclusión total de los pagos directos de la PAC para aquellos titulares cuyo principal objeto social, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), sea alguno de los establecidos en el anexo III del citado Real Decreto.

Por lo tanto, en virtud del citado artículo 10 del Real Decreto 1075/2014, no se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, cuyo principal objeto social, conforme a la CNAE, se corresponda con los códigos indicados a continuación:

Códigos CNAE de las actividades excluidas conforme a lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1075/2014

Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

- *Aeropuertos:
H51 (Transporte aéreo).*
- *Servicios ferroviarios:
H49.1 (Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril).
H49.2 (Transporte de mercancías por ferrocarril).*
- *Instalaciones de abastecimiento de agua:
E36 (Captación, depuración y distribución de agua).*
- *Servicios inmobiliarios:
F41.1 (Promoción inmobiliaria).
L68 (Actividades inmobiliarias).*
- *Instalaciones deportivas y recreativas permanentes:
R93 (Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento).*

No obstante, se considerará que dichas personas o grupos de personas son agricultores activos si aportan pruebas verificables, que demuestren que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que el importe bruto anual de los pagos directos es, al menos, del 5 % de los ingresos totales, que se obtienen a partir de actividades no agrarias en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga de dicha prueba.

Se establecerá un procedimiento *ad-hoc* para el cálculo de los pagos directos si el agricultor no hubiese presentado su solicitud única, o solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI en Canarias, en el periodo impositivo más reciente sobre el que se disponga de información de los ingresos procedentes de actividades no agrarias. Asimismo, la disposición transitoria segunda del citado real decreto establece el procedimiento de cálculo específico para el año 2015.

- b. Que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base de que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente. En caso de que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, del 20 % o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores.
- c. Que dentro de sus estatutos figure la actividad agraria como parte de su principal objeto social a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única.

En todo caso, las personas físicas o jurídicas que concurren en alguna de estas circunstancias (a, b o c) deberán cumplir con los requisitos de agricultor activo descritos en el punto 2.1.

2.3 Incumplimiento de la definición de agricultor activo

En los casos en que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

Una vez realizada esta comprobación, si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, podrá ser considerado agricultor activo, pero será considerado como una situación de riesgo, que se tendrá en cuenta al realizar los controles de la PAC, para poder comprobar que el beneficiario que se encuentre en esta situación asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud de ayudas y que realiza la actividad agraria establecida por el Real Decreto 1075/2014.

2.4 Definición de ingresos agrarios

El concepto de ingresos agrarios se basa en lo definido al respecto en los artículos 11.1 y 11.2, del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

2.4.1 Personas físicas

En caso de que el solicitante sea una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva o directa.

Cuando los ingresos agrarios o parte de los mismos, debido a la pertenencia del solicitante a una entidad integradora, no figuren consignados como tales en el apartado mencionado anteriormente de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el solicitante deberá declarar en su solicitud única, o de solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI en Canarias, la cuantía los ingresos percibidos en el periodo impositivo más reciente. En este caso específico, cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente ~~exigirá~~ podrá exigir todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. En estos casos, el solicitante además deberá consignar en su solicitud el NIF de la entidad integradora correspondiente.

En ningún caso podrá haber duplicidad en la declaración de los ingresos por parte de las personas físicas integrantes de las entidades integradoras anteriores y por éstas mismas, en el caso de que fuesen también solicitantes. En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se consideraran como ingresos agrarios del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la cría de los animales.

2.4.2 Personas jurídicas

En caso de que el solicitante sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, deberá declarar en su solicitud única, o de solicitud de ayuda directa en el caso del POSEI en Canarias, el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente.

Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente podrá exigir todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado.

Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, la autoridad competente podrá comprobar la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

En cualquier caso, y a todos los efectos, las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.

2.5 Excepciones en el cumplimiento de los requisitos de la figura de agricultor activo.

El artículo 9 del Real Decreto establece excepciones en el establecimiento de la figura del agricultor activo. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los requisitos de agricultor activo descritos no se aplicarán a aquellos agricultores que en la campaña 2014 hayan recibido pagos directos, (importes brutos) por un importe igual o inferior a 1.250 euros, estableciéndose un procedimiento *ad hoc* de cálculo de esta cantidad para aquellos casos en que el agricultor no hubiera presentado solicitud de pagos directos en la campaña previa a la del control. Asimismo, la disposición transitoria primera del citado real decreto establece el procedimiento de cálculo específico para el año 2015.

3. LISTA NEGATIVA DE PRODUCTORES (Actividades excluidas para el cobro de los pagos directos de la PAC).

3.1 Establecimiento de la lista negativa

Para obtener la lista negativa de solicitantes, se podrá realizar un cruce entre la lista de solicitantes de ayudas (tanto personas físicas como jurídicas) de la campaña 2015, excluidos aquellos que hayan recibido ayudas directas en la campaña 2014 por importe bruto igual o inferior a 1.250 €, calculado tal y como se indica en el punto 5 de esta circular, con:

- a. La base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social donde se incluya la clasificación de actividades económicas (códigos CNAE) para cada solicitante de las ayudas.
Dicho cruce lo podrá realizar la comunidad autónoma mediante la utilización del servicio web de la Tesorería General de la Seguridad Social PIDO que informa para cada productor del código de actividad económica en el que está dado de alta a efectos de la Seguridad Social. La comunidad autónoma podrá establecer otros mecanismos de intercambio con la Seguridad Social en base a sus convenios con dicho organismo.
- b. Alternativamente, en el marco de los convenios que tienen las comunidades autónomas con la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) se pueden realizar los cruces correspondientes para obtener los datos relativos al código IAE de los solicitantes de ayudas directas de la PAC. La tabla de conversión entre los códigos CNAE y los códigos IAE figura en el anexo II de esta circular.

Los solicitantes que tras los diversos cruces especificados previamente se demuestre que tienen como actividad principal alguna de las referenciadas en relación a los códigos incluidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014 integrarán, en primera instancia, dicha lista negativa y no percibirán ningún pago directo a menos que, a instancia del interesado, y tras la presentación por su parte de pruebas verificables, se compruebe que puede ser excluido de dicha lista.

La autoridad competente realizará una notificación a los solicitantes incluidos en esta lista negativa preliminar, de forma que en los plazos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado podrá presentar ante la autoridad competente la documentación que acredite que puede ser perceptor de pagos directos en la campaña 2015, y por tanto, puede ser eliminado de dicha lista negativa preliminar.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la misma ley, la notificación descrita anteriormente podrá ser sustituida por la publicación de dicha información en el diario oficial de la comunidad autónoma, con indicación en su caso de la dirección electrónica en la página web y del lugar al que los ciudadanos podrán dirigirse para conocimiento del contenido íntegro de la misma conforme a las indicaciones recogidas en el artículo 61 de la citada ley.

El solicitante afectado por la inclusión en la lista preliminar negativa, si quiere ser excluido de la misma, deberá demostrar documentalmente ante la autoridad competente alguna de estas tres circunstancias:

- a. Que el importe bruto anual de sus pagos directos es, al menos, del 5% de los ingresos totales que se obtienen a partir de actividades no agrarias en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga de dichas pruebas. Este hecho deberá ser verificado documentalmente con la información que presente el solicitante. En el caso de personas físicas, aparte de las pruebas que presente el beneficiario, se podrá verificar mediante un cruce con los datos fiscales disponibles.

En el año 2015, esta comprobación se hará con los datos fiscales y de pagos directos correspondientes al año fiscal 2014, si bien podrán también utilizarse los datos de los años fiscales 2012 y 2013 en caso de que el beneficiario no hubiese presentado, por una causa justificada o por no estar obligado a ello, declaración fiscal de ingresos agrarios en el año 2014.

En el caso que el solicitante no hubiera percibido pagos directos en el año 2014 o anterior, y fuese ese año el elegido para hacer la comparativa, el importe estimado de sus pagos directos se calculará para el año del que se disponen datos de los ingresos totales procedentes de actividades no agrarias, como sigue:

- Multiplicando el número de hectáreas elegibles declaradas en la solicitud única 2015 por el valor medio nacional de los pagos directos en el año indicado.
- El valor medio nacional por hectárea se obtendrá dividiendo el techo nacional para el año en cuestión, según el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, entre el total de hectáreas elegibles declaradas en dicho año. Este valor medio nacional será establecido, para los años 2012, 2013 y 2014, por el FEGA, que lo comunicará a las comunidades autónomas.
- En el caso de las ayudas directas en el ámbito del POSEI en Canarias, se tendrán en cuenta las unidades elegibles multiplicadas por el importe unitario de la ayuda del año 2015.

- b. Que cumple con la regla general 80-20 en el periodo impositivo más reciente tal y como se establece en el apartado 4.1 de la presente Circular. En todos los casos, se tendrá que verificar este cumplimiento documentalmente con los datos fiscales presentados por el interesado junto con su solicitud de exclusión de la lista negativa. En el caso de personas

físicas, se podrá hacer una verificación adicional mediante el cruce con los datos fiscales disponibles.

- c. En el caso de las personas jurídicas y los grupos de personas físicas o jurídicas, se podrá demostrar que la actividad agraria es parte de su objeto social principal y figura así en sus estatutos. Esta opción se tendrá que verificar documentalmente mediante la comprobación de que en los estatutos de la sociedad figura la actividad agraria dentro de su objeto social principal, a fecha de finalización de la presentación de la solicitud única por parte de la persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas.

Cuando el solicitante concorra en alguna de estas tres circunstancias, pasará a ser excluido de la lista negativa preliminar y podrá, por tanto, recibir pagos directos. En este caso, el solicitante deberá cumplir con el resto de requisitos generales de la figura de agricultor activo, como son el cumplimiento de la regla del 80-20 y estar dado de alta en los registros pertinentes, por lo que pasará al control general de estos apartados.

3.2 Calendario para la obtención de la lista negativa.

El cruce con la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o los cruces con las bases de datos de la AEAT, para obtener la lista negativa preliminar, se podrá comenzar a realizar una vez se tengan ya el conjunto de solicitantes que solicitan pagos directos para la campaña 2015, preferentemente entre los meses de junio y septiembre de 2015.

Las notificaciones a los interesados deberán realizarse a la mayor brevedad posible y de forma que las verificaciones que se hayan de realizar a instancia del interesado para salir de la lista negativa preliminar puedan estar concluidas en diciembre de 2015.

La lista negativa definitiva se obtendrá, por tanto, entre enero y la primera quincena de febrero de 2016 y se comunicará al FEGA. Dado que los integrantes de la lista negativa no van a entrar en el proceso de asignación inicial de derechos de pago básico, los productores inicialmente incluidos en dicha lista que hayan demostrado documentalmente que cumplen cualquiera de los tres apartados a), b) o c) del punto 3.1 anterior, pasarán a recibir derechos de pago básico en la asignación definitiva de derechos de pago básico a realizar antes del 1 de abril de 2016.

En el caso de Canarias, el calendario anterior se adaptará al de las solicitudes de ayudas directas del POSEI del año 2015.

4. CONTROL DE LA CONDICION DE AGRICULTOR ACTIVO

4.1 Control de la Regla 80-20

Para realizar el control de que los ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20 % de los ingresos agrarios totales de cada agricultor se podrá seguir la siguiente metodología, teniendo en cuenta que las Comunidades Autónomas de Navarra y País Vasco lo podrán adaptar para tener en cuenta sus especificidades en función de sus haciendas forales:

4.1.1 Personas físicas

Las comunidades podrán establecer los convenios necesarios con la AEAT para poder obtener los datos imprescindibles para la realización del presente control. Concretamente se deberá poder tener acceso a los ingresos agrarios declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del modelo 100, establecido anualmente por la AEAT. Esta información también podrá aportarse por parte del agricultor mediante la correspondiente documentación fiscal que avale su actividad, en el caso en el que dicho agricultor no autorice a la consulta de los datos directamente de la AEAT:

- a. Para las declaraciones al IRPF realizadas en base al **método de estimación directa**, se deberán obtener los importes que figuren en la declaración del IRPF en el apartado “Total ingresos computables” (como referencia se indica que es la casilla 096 del modelo 100 en la declaración del periodo impositivo 2014) para las actividades en las que el “Tipo de actividad realizada” (como referencia, se indica que es la casilla 087 en la declaración del periodo impositivo 2014; la casilla 088 indica el grupo o epígrafe IAE en este periodo impositivo) sea la clave “Actividades agrícolas y ganaderas” (como referencia se indica que dicha clave era la 2 en el periodo impositivo 2014)¹.
- b. Para las declaraciones al IRPF realizadas en base al **método de estimación objetiva**, se deberán obtener los importes que figuren en la declaración del IRPF en el apartado “Total Ingresos” (como referencia se indica que es la casilla 154 del modelo 100 en la declaración del periodo impositivo 2014)².

En el caso de las personas físicas que pertenezcan a una integradora de ganado, se deberán incluir en el cálculo, sumándolos a los ingresos agrarios obtenidos del IRPF, los ingresos agrarios declarados en la solicitud única como procedentes de la integradora siempre que estén avalados por la correspondiente documentación.

Las cantidades obtenidas en base a estas consultas de datos del IRPF supondrán los ingresos agrarios fiscales totales, que se compararán con el dato de importe neto en el año fiscal correspondiente. De esta forma, se obtendrá el listado de agricultores que pasan este control, al cumplirse que al menos el 20 % de los ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos percibidos en el periodo fiscal correspondiente.

¹ Para el método de **estimación directa**, las casillas a consultar serán:

- En “Total ingresos computables”, para el ejercicio 2012 la casilla es la 109; para el ejercicio 2013 es la 94.
- En “Tipo de actividad realizada”, para el ejercicio 2012 la casilla es la 101; para el ejercicio 2013 es la 85.
- En “Grupo o epígrafe IAE”, para el ejercicio 2012 la casilla es la 102; para el ejercicio 2013 es la 86.

² Para el método de **estimación objetiva**, las casillas a consultar en cada campaña será la de “Total ingresos”, para el ejercicio 2012 la casilla es la 174; para el ejercicio 2013 es la 154.

Este cálculo podrá realizarse para los años fiscales 2012, 2013 y 2014 ya que si el agricultor cumple en uno de los 3 años se considerará que cumple con la condición establecida en el Real Decreto. Así, siempre que se disponga de la información necesaria, a efectos de la comprobación de años posteriores, se podrá realizar el cálculo para los tres años.

4.1.2 Personas Jurídicas

En base a las declaraciones de ingresos agrarios totales de la solicitud única, o de solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias, realizadas por las personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas se podrá realizar una comparación con los importes netos pagados al agricultor en el año correspondiente al dato declarado, de tal manera que se obtendrá el listado de agricultores que pasan este control al cumplirse que al menos el 20% de los ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos percibidos en el año fiscal correspondiente.

En el caso de que presente la solicitud única, o una solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias, una **integradora**, que a su vez haya distribuido sus ingresos a las personas físicas que pertenezcan a la misma a efectos de su declaración como ingresos del integrado (hecho que se podrá comprobar cruzando la correspondiente información de la Solicitud Única 2015 o de la solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias) se deberá solicitar a la integradora la documentación que demuestre que no se están duplicando los ingresos en las declaraciones de los integrados y de la integradora. A los efectos de coordinar estos casos, el FEGA publicará una lista nacional de integradoras solicitantes de la PAC en base a la información facilitada por las CCAA.

Cuando se trate de **Sociedades Civiles (SC) o Comunidades de Bienes (CB)** las comunidades autónomas podrán comprobar la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los recogidos en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas (modelo 184 de la AEAT) correspondiente a la actividad agrícola y ganadera en aquellos casos en que se disponga de dicha información. En el caso de que los datos obtenidos a partir del modelo 184 de la AEAT sean inferiores a los declarados por el productor, se podrá utilizar en el cálculo los declarados a la AEAT. La autoridad competente podrá utilizar otros mecanismos que considere procedentes para verificar la coherencia de los datos en este tipo de sociedades.

Los datos declarados en la Solicitud Única por parte de las personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas podrán ser revisados por las comunidades autónomas, de tal manera que si se considerase que algún agricultor estuviese declarando datos falsos con la intención de cumplir con la regla del 80-20, se podrán realizar las comprobaciones necesarias para determinar la exactitud de los datos declarados. A tal

efecto se podrán solicitar, por ejemplo, alguno de los siguientes documentos: libros de contabilidad al efecto de valorar la facturación de los ingresos agrarios, cuentas anuales registradas en el registro mercantil, declaraciones juradas de ingresos, certificaciones de auditores de cuentas, certificaciones del administrador de la sociedad, datos fiscales del impuesto de sociedades y demás documentación que pueda avalar los datos declarados.

Este cálculo podrá realizarse para los años fiscales 2012, 2013 y 2014 dado que con que el agricultor cumpla en uno de los 3 años se considerará que cumple con la condición establecida en el Real Decreto. Siempre que se disponga de la información necesaria, a efectos de la comprobación de años posteriores, se deberá realizar el cálculo para los tres años.

4.1.3 Nuevos agricultores que se hayan incorporado en el año 2015

Para ser considerado como nuevo productor, el agricultor no deberá haber realizado solicitud única, o de una solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias, desde la campaña 2012, incluida. Para poder realizar esta comprobación, el FEGA pondrá a disposición de las comunidades autónomas un listado con todos los solicitantes de ayudas directas a nivel nacional desde dicha campaña. En el caso de los cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación comunicados en el marco de la asignación de los derechos de pago básico, no se considerarán como nuevos agricultores y se realizará el cálculo de la figura del agricultor activo en base a los datos fiscales de la explotación inicial para los años previos al cambio de denominación.

Cuando el productor declare que es un nuevo agricultor incorporado en la campaña 2015, y se cumpla la condición anterior, el requisito relativo a la regla 80-20 se deberá acreditar en el primer o segundo periodo impositivo posterior a la incorporación del agricultor. Por ello, esta verificación se deberá realizar en base a las declaraciones de los años impositivos 2015 y 2016.

A tal efecto, deberán ser identificados los nuevos productores incorporados en el año 2015 y todos serán considerados como agricultores activos, si cumplen el resto de condiciones al efecto, de cara a los pagos directos de dicha campaña.

4.1.4 Calendario

Para las personas físicas, el cálculo para los años fiscales 2012 y 2013 se podrá realizar en los meses de junio, julio y primera quincena de agosto de 2015, una vez haya finalizado el proceso de presentación de solicitudes únicas de la campaña 2015. El cálculo relativo al año fiscal 2014 se podrá comenzar en el momento en que se disponga de los datos correspondientes facilitados por la AEAT. En principio se podrá hacer un primer cálculo a partir del mes de octubre de 2015. El cálculo definitivo se realizará entre el mes de enero y primera quincena de febrero de 2016.

Para las personas jurídicas_(incluyendo aquí también a cualquier tipo de ente sin personalidad jurídica propia de los relacionados en el artículo 35, apartado 4 de la Ley general Tributaria), el cálculo se realizará entre la segunda quincena del mes de junio y primera quincena de agosto de 2015, una vez haya finalizado el proceso de presentación de solicitudes únicas de la campaña 2015.

Para los nuevos agricultores, la comprobación de la regla del 80-20 se realizará con los datos fiscales de los años impositivos 2015, 2016 o, en su caso, siguientes. En caso de que no cumplan con dicha regla, se deberá actuar, tal y como se establece en el punto 4.2, a partir del año en el que, debiendo cumplir el agricultor la regla del 80-20, se compruebe el incumplimiento de la misma.

En determinadas circunstancias que considere la autoridad competente, en base al periodo de entrada en producción de determinados cultivos, se podrá realizar la comprobación con posterioridad al año 2016.

En el caso de las ayudas directas del POSEI en Canarias, el calendario anterior se adaptará al de las solicitudes del año 2015.

4.2 Incumplimiento de la regla 80-20. Controles

Una vez elaborada la lista negativa, y realizado el cálculo establecido en el apartado 4.1, las comunidades autónomas dispondrán de un listado de todos aquellos productores que han presentado su solicitud única, o de una solicitud de ayudas directas en el caso del POSEI en Canarias, en el año 2015 y que cumplen con la regla 80-20 en alguno de los años 2012, 2013 o 2014. Los productores incluidos en este listado se considerarán, a todos los efectos, como agricultores activos.

Para aquellos productores que no estén incluidos en dicho listado, en principio, serán considerados agricultores activos y recibirán asignación inicial de derechos de pago básico, si bien se deberán realizar los siguientes controles administrativos en relación a los mismos:

- a. *Verificar que asumen el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud:*

Para ello, se comprobará a todos estos productores la documentación que permita verificar en el menor plazo de tiempo posible que es el titular de los libros de registro de explotación establecidos en base a la normativa sectorial específica y cualquier otro registro o documento que la comunidad autónoma considere relevante a estos efectos.

De manera concreta, se podrán verificar el registro de explotaciones prioritarias, el registro de explotaciones ganaderas, el registro vitícola (inscrito como explotador), el libro de tratamientos de fitosanitarios, el registro de la maquinaria de la explotación, la titularidad de la suscripción de las pólizas de seguros agrarios, las facturas de las labores agrarias emitidas por un tercero así como facturas o recibos de

compensación de la comercialización de su producción y cualquier otro registro o documento que la comunidad autónoma considere relevante a estos efectos.

- b. *Verificar que el titular ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud única*, tal y como establece el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1076/2013 sobre la aplicación de los pagos directos a partir de 2015.

Para ello, si el agricultor estuviese declarando que realiza una actividad de producción o solicite y cumpla los requisitos para recibir alguna ayuda acoplada agrícola o ganadera, incluidas las ayudas específicas del POSEI en el caso de las Islas Canarias, en su explotación, se considerará que está ejerciendo dicha actividad agraria.

Sin embargo en el caso de que dicha actividad agraria únicamente consista en la realización de labores de mantenimiento sobre las superficies agrarias, se le solicitará al productor que demuestre, con documentación al efecto o facturas emitidas por terceros, cuales son las labores realizadas en las superficies de la explotación y los gastos incurridos en cada una de ellas.

Aquellos solicitantes que, incumpliendo la regla 80-20, no puedan demostrar los dos puntos a) y b) anteriores, no serán considerados como agricultores activos y no podrán recibir ninguno de los pagos directos ni de las medidas de Desarrollo Rural para los que se exija este requisito.

4.3 Incumplimiento de la regla 80-20: efectos en la asignación de derechos de pago básico y análisis de riesgo

Los productores que no cumplan con la regla 80-20 serán comunicados al FEGA para el cálculo del valor de los derechos iniciales de pago básico, mientras no se haya finalizado el proceso de comprobación del cumplimiento del criterio de agricultor activo.

Una vez finalizado dicho proceso, serán dados de baja en la asignación inicial aquellos productores que no hayan sido determinados como agricultores activos, al no poder verificar los apartados a) y b) del apartado anterior.

Aquellos productores que no cumplan la regla 80-20 y que demuestren que cumplen los apartados a) y b) establecidos en el punto 4.2, serán tenidos en cuenta, a partir del año 2016, en el análisis de riesgos a realizar previo a la ejecución de los controles sobre el terreno establecidos para los regímenes de ayuda por superficie en los artículos 30 y 31 del Reglamento 809/2014.

Los factores de riesgo que se utilizarán en las muestras establecidas a tal efecto en los artículos 33 y 34 de dicho Reglamento, se deberán centrar en las explotaciones que cumplan las siguientes características:

- a. disponer de superficies declaradas, de forma reiterada, durante 3 años o más, en barbecho.

- b. disponer de recintos de pasto, arbolado y arbustivo, que se hayan declarado como mantenidos en estado adecuado mediante técnicas o prácticas distintas al pastoreo por el ganado de la propia explotación.
- c. disponer de superficies de pasto declaradas ubicadas a una distancia superior a los 50 kilómetros de la explotación o explotaciones de las que el solicitante es titular. Esta distancia se considerará orientativa pudiendo la autoridad competente modificarla si a su criterio concurren causas que lo justifiquen.

4.4 Control de la inscripción en los registros obligatorio.

4.4.1 Inscripción en el REGEPA

Los agricultores que declaren superficies en su solicitud única a efectos de las ayudas directas de la PAC deberán figurar inscritos en el Registro establecido por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

A tal efecto, la disposición transitoria única de dicho Real Decreto considera que si el agricultor presenta una solicitud única de ayudas directas de la PAC en el año 2015 se considerará que la declaración efectuada en dicha solicitud es válida como declaración a efectos de su inscripción en el REGEPA.

Por tanto, a menos que la autoridad competente determine lo contrario, todos los agricultores que hayan declarado superficies en el marco de la solicitud única se considerarán inscritos en el REGEPA y cumplirán el criterio establecido en ese sentido para cumplir con la condición de agricultor activo.

En el caso de las Islas Canarias, se considerará a estos efectos la declaración realizada por el agricultor en el marco del POSEI en el año 2015.

4.4.2 Inscripción en el REGA

Los productores que soliciten ayudas acopladas o medidas de desarrollo rural relacionadas con la ganadería deberán estar inscritos como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas.

Por otro lado, los productores que declaren superficies de pastos permanentes en su solicitud única, en las que se pretenda recibir una asignación de derechos de pago, para ser considerado agricultor activo a efectos de dicha asignación deberán estar inscritos, en el momento de efectuar su solicitud, como titular principal de una explotación activa en el REGA, regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas.

En el caso en el que no se cumpla esta condición no se considerará al productor como agricultor activo para la utilización de los pastos permanentes y no se asignarán derechos de pago básico en la misma.

En caso de que el productor se haya inscrito en REGA en el año 2014 o 2015 sin disponer del mismo en el 2013, se estudiará si esta inscripción se ha realizado con el único objetivo de cumplir los requisitos relativos a la figura del agricultor activo establecidos en este sentido. Para ello se estudiará que el censo sea coherente con la dimensión de la explotación, es decir que disponga, al menos, de 0,2 UGM/ha de pasto asociado, teniendo en cuenta las especies ganaderas compatibles con el uso de los pastos establecidas en el artículo 11.5.b del Real Decreto 1075/2014.

En los casos en los que el productor se haya inscrito en REGA en 2014 o 2015 sin disponer del mismo en 2013, y en base a las comprobaciones anteriores, se constata que esta inscripción se ha realizado con el único objetivo de cumplir los requisitos relativos a la figura del agricultor activo, no se asignarán derechos sobre las superficies de pastos permanentes declaradas en la Solicitud Única.

5. EXCEPCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO: PRODUCTORES QUE EN LA CAMPAÑA 2014 HAYAN COBRADO MENOS DE 1.250 €

Para identificar a los beneficiarios que en la campaña 2014 hayan recibido un importe bruto igual o menor a 1.250 euros, se realizará un cruce entre los solicitantes de ayuda en la campaña 2015 con los receptores de pagos directos en la campaña 2014 y se obtendrá el listado de aquellos solicitantes de ayudas 2015 que hubieran percibido un importe bruto igual o menor de 1.250 € en la campaña 2014. En este cálculo no se tendrán en cuenta los importes percibidos por la devolución de la disciplina financiera de la campaña 2013.

De esta forma, se obtendrá una lista de exentos del cumplimiento de los requisitos de agricultor activo referentes a la regla 80-20 y a la lista negativa. Sin embargo estos productores si deberán cumplir los criterios de inscripción en los registros obligatorios establecidos en el punto 4.4 de la presente circular.

Si el solicitante de ayudas no hubiera presentado solicitud de pagos en el año 2014, se establecerá un cálculo teórico para el importe anual de los pagos de dicho solicitante, multiplicando el número de hectáreas elegibles declaradas en la solicitud única 2015 por el valor medio nacional de los pagos directos en el año 2014. Los casos de cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación comunicados en el marco de la asignación de los derechos de pago básico no se considerarán a estos efectos, y en los mismos se realizará el cálculo en base a los datos de pagos directos de la explotación inicial que presentó solicitud única en el año 2014.

El valor medio nacional por hectárea se obtendrá dividiendo el techo nacional

para el año 2014, recogido en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, entre el total de hectáreas elegibles declaradas para el año 2014. Este valor medio nacional será establecido, para el año 2014, por el FEGA que lo comunicará a las comunidades autónomas.

En el caso de las ayudas directas en el ámbito del POSEI en Canarias, se tendrán en cuenta las unidades elegibles multiplicadas por el importe unitario de la ayuda del año 2015.

5.1 Calendario

Las Comunidades Autónomas establecerán el listado de beneficiarios exentos del control de los requisitos del agricultor activo, por haber recibido una cantidad en concepto de pagos directos igual o menor de 1.250 € en la campaña 2014, antes de la segunda quincena del mes de agosto de 2015.

A los efectos de la asignación de derechos de pago básico, todos estos productores serán comunicados al FEGA como agricultores activos.

Para todos estos productores se deberá comprobar su inscripción en los registros tal y como se establece en el punto 4.4 de la presente circular.

En el caso de las ayudas directas del POSEI en Canarias, el calendario anterior se adaptará al de las solicitudes del año 2015.

6. CONTROL DE LA FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO EN LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE EXPLOTACIONES A EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO EN LA CAMPAÑA 2015

En el caso de las comunicaciones de cesión de una explotación de manera total o parcial realizadas en el marco del artículo 19 del Real Decreto 1076/2014 sobre la asignación de derechos de pago básico, tanto cedente como cesionario de cada una de las comunicaciones deberán cumplir los requisitos relativos al cumplimiento de la condición de agricultor activo establecidos en esta circular. Así, en el caso de los cesionarios finales se deberán comprobar las mismas condiciones que para el resto de productores.

En el caso de los cedentes, si estos han presentado Solicitud Única en el año 2015, también deberán cumplir todas las condiciones establecidas en la presente circular. Ahora bien, si los cedentes de la explotación hubiesen abandonado la actividad agraria como consecuencia de la cesión realizada, incluido el caso de los intermediarios en las cesiones encadenadas, se deberá comprobar que cumplían todas las condiciones relativas a la figura del agricultor en el momento en el que realizaron la cesión de la explotación, y únicamente no se deberá comprobar lo establecido en el apartado 4.2.b sobre la actividad agraria mínima a ejercer sobre las superficies declaradas en 2015.

7. ENLACES SUMINISTRADOS POR LA AEAT PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO.

En el marco de los convenios suscritos entre las Comunidades Autónomas y la AEAT, el control del cumplimiento de la condición de agricultor activo vendrá determinada, para personas físicas, tanto en el régimen de estimación directa,

como en el régimen de estimación objetiva, por la combinación de dos suministros informáticos HTTP y WEB. “Nivel de renta agraria” y “Nivel de renta para prestaciones sociales”.

El primero de ellos devuelve la información de todas aquellas casillas del modelo 100 (I.R.F.P.) necesarias para verificar el cumplimiento de la condición de agricultor activo (regla 80-20), excepto la casilla “*Total Ingresos*” de rendimientos de actividades en el método de estimación objetiva” (Casilla 154 del ejercicio de 2014), que puede ser consultada en el “nivel de renta para prestaciones sociales”.

Respecto a los entes sin personalidad jurídica del artículo 35, apartado 4, de la Ley General Tributaria (determinadas sociedades civiles, herencias yacentes y comunidades de bienes) tan solo se puede obtener una limitada información a través del diseño del suministro HTTP “participes en comunidades de bienes”.

- Diseño de registro del suministro Nivel de Renta agraria.
- Diseño de registro del suministro Nivel de Renta para prestaciones sociales
- Partícipes en comunidades de bienes

Las instrucciones de alta para el suministro de la información tributaria por vías electrónicas a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, mediante los protocolos HTTP y el servicio suministro vía WEB, se obtienen a través de los siguientes enlaces:

>Administraciones públicas

Protocolo o guía de procedimientos (PROTGEN)

Diseños de registro

Formulario de alta en la aplicación de Internet (FORMGEN)

Programa de ayuda de gestión de solicitudes de información

Formulario para solicitar certificados a través de servicios web

Modelo de autorización para la obtención del certificado electrónico

El enlace donde se encuentran todas las ayudas, modelos y demás información sobre el suministro de información a administraciones públicas para finalidades no tributarias es el siguiente:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Segmentos_/Colaboradores/Colaboracion_con_las_Administraciones_Publicas/Colaboracion_con_las_Administraciones_Publicas.shtml



8. CRONOGRAMA RESUMIDO DE ACTUACIONES

CONTROL DEL AGRICULTOR ACTIVO (*)	2015												2016																	
	enero		febrero		marzo		abril		mayo		junio		julio		agosto		septiembre		octubre		noviembre		diciembre		enero		febrero		marzo	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Presentación de Solicitud Única 2015 + Solicitudes de Reserva Nacional 2015																														
Cruce con la base de datos de la Seguridad Social/ Agencia Estatal Administración Tributaria para obtener la lista negativa preliminar y notificaciones a los afectados																														
Estudio alegaciones de los solicitantes incluidos en la lista negativa preliminar.																														
Obtención de la lista negativa definitiva																														
Cálculo del cumplimiento de la regla 80-20 para PF: Cruce con años fiscales 2012 y 2013																														
Cálculo del cumplimiento de la regla 80-20 para PJ																														
Cálculo del cumplimiento de la regla 80-20 para PF: Cruce con año fiscal 2014																														
Cumplimiento definitivo de la regla del 80-20																														
Obtención de lista de nuevos agricultores incorporados en 2015																														
Obtención de la lista de los que no cumplen regla 80-20																														
Listado de exentos por recibir <= 1.250€ en el año 2014																														
Comunicación al FEAGA de los beneficiarios que NO cumplen con la condición de agricultor activo																														

En rojo: Competencia de las Comunidades Autónomas.
En azul: Solicitudes de los beneficiarios.

(*) La Comunidad Autónoma de Canarias adaptará el calendario a las especificidades de las ayudas POSEI y no tendrá que remitir ninguna información al FEAGA.



EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO :

FEGA: Secretaría General, Subdirecciones Generales, Abogacía del Estado e Intervención Delegada de Hacienda.

Comunidades Autónomas: Órganos de Gestión y Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.



ANEXO I- BASE LEGAL

- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005, y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.



ANEXO II

CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CÓDIGOS CNAE Y LOS CÓDIGOS DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) DE LAS ACTIVIDADES DE LA LISTA NEGATIVA ESTABLECIDA EN EL ANEXO III DEL RD 1075/2014

H51 TRANSPORTE AÉREO

División 51 Transporte aéreo

Grupo 51.1 Transporte aéreo de pasajeros

CNAE 51.10 Transporte aéreo de pasajeros

IAE E741-Transporte aéreo regular

IAE E741.1-Transporte aéreo nacional de viajeros (servicios regulares).

IAE E741.3-Transporte aéreo internacional de viajeros (servicios regulares).

IAE E742-Transporte aéreo no regular

IAE E742.1-Transporte aéreo nacional de viajeros (servicios no regulares).

IAE E742.3-Transporte aéreo internacional de viajeros (servicios no regulares).

CNAE 51.21 Transporte aéreo de mercancías

IAE E741-Transporte aéreo regular

IAE E741.2 -Transporte aéreo nacional de mercancías (servicios regulares).

IAE E741.4-Transporte aéreo internacional de mercancías (servicios regulares).

IAE E742-Transporte aéreo no regular

IAE E742.2-Transporte aéreo nacional de mercancías (servicios no regulares).

IAE E742.4-Transporte aéreo internacional de mercancías (servicios no regulares).



CNAE 49.10 TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS POR FERROCARRIL

- IAE E711 Transporte ferroviario por vía normal
- IAE E711.1 Transporte ferroviario de viajeros por vía normal.
- IAE E712 Transporte ferroviario por vía estrecha
- IAE E712.1 Transporte ferroviario de viajeros por vía estrecha.

CNAE H49.20 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR FERROCARRIL

- IAE E711-Transporte ferroviario por vía normal
- IAE E711.2-Transporte ferroviario de mercancías por vía normal.
- IAE E712-Transporte ferroviario por vía estrecha
- IAE E712.2-Transporte ferroviario de mercancías por vía estrecha.

CNAE E 36.00 CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA

- IAE E161.1-Captación, tratamiento y distribución de agua para núcleos urbanos.
- IAE E161.2-Captación de agua para su suministro.
- IAE E161.3-Tratamiento de agua para su suministro.
- IAE E161.4-Distribución de agua para núcleos urbanos.

CNAE F41.10 PROMOCIÓN INMOBILIARIA

- IAE E833-Promoción inmobiliaria
- IAE E833.1-Promoción de terrenos.
- IAE E833.2-Promoción de edificaciones.
- IAE E834-Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

CNAE L68 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (6)

- | | |
|-------------------|---|
| <u>Grupo 68.2</u> | <u>Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia</u> |
| <u>CNAE 68.20</u> | <u>Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia</u> |

IAE E861-Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana

IAE E861.1-Alquiler de viviendas.

IAE E861.2-Alquiler de locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.

IAE E862-Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica

Estas dos categorías de IAE (E861 y E862) y las dos subcategorías (E861.1 y E861.2) solo se aplicarán en personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas.

Grupo 68.3

Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros

CNAE 68.31

Agentes de la propiedad inmobiliaria

IAE P721-Agentes colegiados de la propiedad industrial y de la propiedad inmobiliaria

IAE P722-Gestores administrativos

IAE P723-Administradores de fincas

IAE P724-Intermediarios en la promoción de edificaciones

CNAE 68.32

Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria

IAE E834-Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

CNAE R93: ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y PERMANENTES

División 93 Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento

Grupo 93.1 Actividades deportivas

CNAE 93.11 Gestión de instalaciones deportivas

IAE E967.1-Instalaciones deportivas.

IAE E968.1-Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.

CNAE 93.12 Actividades de los clubes deportivos

IAE E967.2-Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

CNAE 93.13 Actividades de los gimnasios

IAE E942.2-Balnearios y baños.

IAE E967.2-Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

IAE E968-Espectáculos deportivos.

IAE E968.3-Organización de espectáculos deportivos por federaciones españolas y de ámbito autonómico y clubes no profesionales.

CNAE 93.19 Otras actividades deportivas

IAE E968-Espectáculos deportivos.

IAE E968.2-Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

IAE E968.3-Organización de espectáculos deportivos por federaciones españolas y de ámbito autonómico y clubes no profesionales.

Grupo 93.2 Actividades recreativas y de entretenimiento

CNAE 93.21 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos

IAE E981-Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.

IAE E981.1-Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etc.

IAE E981.2-Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.

IAE E981.3-Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.

IAE E989.3-Parques o recintos feriales.

CNAE 93.29 Otras actividades recreativas y de entretenimiento

IAE E965.2 - Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).

IAE E965.4 – Empresas de espectáculos

IAE E965.5 - Espectáculos taurinos.



IAE E979.4-Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA